

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA, IRENE ORTEGA QUINTERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. - "EL INSTITUTO"

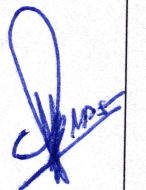
I. Que es una corporación pública, organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica, aprobado mediante decreto No 29, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, por el H Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el ayuntamiento, los gobiernos estatal y federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal.

II. Que la representación del titular del Instituto recae en el Lic. Juan Ramon Mastretta López, y cuenta con la capacidad y facultad suficiente para suscribir el presente contrato a nombre del "EL INSTITUTO", en virtud del nombramiento de fecha 15 de agosto del 2024, que le fue otorgado por el. C. Dr. Daniel Carrillo Martínez, Presidente Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza N. L.

III. Que se señala como domicilio legal para efectos de este contrato, en Ave. Sendero S/N esq. con calle del Mirador en la col. Mirador de San Nicolas, en el municipio de San Nicolás de los Garza. CP. 66422.

IV. Que, para cumplir con los fines mencionados, se requiere de la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física con conocimientos en Instructor de Pestañas, y con experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, los cuales deberán coincidir con el perfil de la persona física que suscriba el contrato por lo que bajo el principio de libertad de Contratación, se ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el desarrollo y realización de los servicios materia de este contrato civil consistente en Instructor de Pestañas y el Programa de Solidaridad Institucional. En razón que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se rigen por la legislación civil, y deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre el Instituto y el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

IRENE ORTEGA Q.




A tal efecto, las dependencias se abstendrán de exigir al "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que se sujete a un horario;
- III. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- IV. Que se ostente como personal del Instituto,
- V. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un trabajador de la Institución

II.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

1.-Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen

a). -Que declara que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OEQI771018JB9, otorgado por el Servicio De Administración Tributaria De La Secretaría De Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 27 del CFF y 110 fracción 1 de la ley del ISR, el cual se anexa copia,

b). -Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población OEQI771018MSLRNR06, del cual se anexa una fotocopia

c). -Que sus actividades técnicas o profesionales (Según sea el caso) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración.

d). - Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.

e). -Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de os servicios materia del misma, señala como domicilio el ubicado en (domicilio del prestador de servicios)

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar los servicios especificados en este contrato consistentes en: instructor del clúster de aplicación de pestañas bajo la técnica uno por uno y en apoyo a actividades y eventos propios del inpladem.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio 2026, y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato a realizar el trabajo,

IRENE ORTEGA C.

TERCERO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL INSTITUTO". Asimismo, se obliga a rendir los Avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera

CUARTA.-. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, el Instituto, requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA. "EL INSTITUTO", se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios materia del presente contrato, la cantidad de \$ 9,451.20 (Nueve Mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos 20/100 M.N..) mensuales, distribuido en 2 Quincenas con cargo al código presupuestal; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta que se genere, por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán retenidos por EL Instituto, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además "EL INSTITUTO" podrá, si así se determina, agregar, alguna cantidad en correspondencia al buen desempeño de su actividad, con la retención de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEPTIMA. "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio del "EL INSTITUTO", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por

MEVE ORTEGA

- "EL INSTITUTO", considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
 - e) Por impedir el desempeño normal de las actividades del Instituto
 - f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios contratados,
 - g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
 - h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
 - i) Por cualquier otra que, por su gravedad a juicio "EL INSTITUTO", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula el Instituto, comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el Instituto, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación

OCTAVA. "EL INSTITUTO", en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso El Instituto, deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a El Instituto en el plazo señalado en el párrafo que antecede. El Instituto se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

NOVENA. Ambas partes establecen que "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "EL INSTITUTO" para ningún efecto legal.

DECIMA. - Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o incumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de esta ciudad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

GENE ORTEGA Q.
CA
X

DECIMA PRIMERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo rectifican y firman de conformidad en la ciudad de San Nicolás de los Garza Nuevo León, siendo el 01 de enero del 2026, para que surta efectos desde este momento.

FIRMAS

PRESTADOR DE SERVICIOS

EL INSTITUTO



IRENE ORTEGA QUINTERO
Instructor de Pestañas



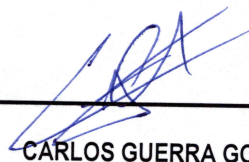
LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ
Titular De La Dependencia

TESTIGO

TESTIGO



CYNTHIA REYES SANCHEZ



CARLOS GUERRA GOMEZ